Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7/5/99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 3, de 15/1/96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redaccióndada por la Ley 4/99 BOE núm. 12 de 14 de enero).

Sino se notificara la resolución del recurso en el plazo de Tres Meses, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado núm. 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de Seis Meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla 11 de noviembre de 1999.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Medio Ambiente. María de Pro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

59.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa Tomás Ruano Galera, D.N.I. 74.606.754-K, la Resolución dictada por La Iltma. Sra. Directora General de Trabajo, con fecha 10-12-99, en trámite de Recurso Ordinario, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AISH-352/98, levantada a la empresa referida, con fecha 12-11-98, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, Resolución en la que se hace constar:

Con esta fecha, la Iltma. Sra. Directora General de Trabajo ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el escrito de recurso interpuesto ante esta Dirección General por la empresa Tomás Ruano Galera, con domicilio en Tte. Aguilar de Mera, Edif. Monumental, planta 1.ª-8, Melilla, contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Melilla de fecha 15 de Enero de 1999, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero: Por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se acordó imponer a la referida empresa y a Dragados y Construcciones, en forma solidaria, la sanción de Ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.) por infracción tipificada en el art. 47-16 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, en materia de prevención de riesgos laborales.

Segundo: El presente recurso se interpone mediante escrito en el que el recurrente alega cuanto entiende conducente a la mejor defensa de su derecho.

Tercero: Por la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales se emite el preceptivo informe que obra al expediente.

Cuarto: En la tramitacion de este expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección General de Trabajo, es competente para conocer y resolver el presente recurso, hoy de alzada, de conformidad con lo establecido en el art. 114 y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero.

Segundo: Limitando el recurrente su recurso a la formulación de alegaciones que el no venir refrendadas por instrumento probatorio alguno, quedan en simples afirmaciones subjetivas, insuficientes, en consecuecia, para desvirtuar, la presunción legal de certeza que a las Actas Infracción y salvo prueba en contrario otorga el art. 52 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, procede la confirmación tanto del Acta como de la Resolución recurrida.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, Acuerda Desestimar el recurso interpuesto.

La presente Resolución pone fin a la via administrativa y contra la misma solo procederá recurso contencioso administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente notificación, pudiéndolo hacera su elección ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado de lo Contencioso Administra-